



**Ajuntament
de Benicarló**
Secretaria

ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR

AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ

Exposición de motivos:

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 27, apartados 1 y 4, el derecho a la educación y específica que “la enseñanza básica es obligatoria y gratuita”.

La ley orgánica 8/1985, de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación establece en el Título Preliminar, artículo 1.1 que “Todos los españoles tienen derecho a la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación general básica y, si se da el caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la ley establezca”.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, señala en su artículo 11.1 que “los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad”. Y el artículo 35 que “el estudio constituye un deber básico de los alumnos. Este deber se extiende a la obligación de asistir a clase con puntualidad”.

La ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, en su Título II, capítulo primero, artículo 13.2 dispone que “cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización”.

La ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a los municipios sus competencias legales incluye en su artículo 25 como una de las competencias de los municipios “participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los órganos docentes públicos, intervenir en los órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y el artículo 4.1.f le reconoce la potestad sancionadora. Igualmente dicha potestad viene regulada en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia establece en el Capítulo V artículo 10 que “los municipios cooperarán con el ministerio en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial”. En su artículo 11, dispone la contribución a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

Con el anterior marco jurídico y en desarrollo de la previsión legislativa del artículo 25.2n de la Ley de Bases de Régimen Local y con el ánimo de dotar de un instrumento jurídico que permita la intervención de la Administración Municipal con la finalidad de garantizar la asistencia a clase de los/las menores

escolarizados y la escolarización de los no escolarizados y como un paso más en la lucha emprendida contra el absentismo escolar, se formula la siguiente ordenanza con el siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto:

El objeto de la presente ordenanza es garantizar la escolarización y combatir el absentismo escolar de los y las menores en edad de escolaridad obligatoria en el municipio de Benicarló.

Artículo 2. Ámbito:

El municipio de Benicarló y su término municipal, así como los centros escolares existentes en el mismo.

Artículo 3. Definición de absentismo escolar:

Se entiende por absentismo escolar la falta de asistencia continuada al centro educativo, la asistencia de forma irregular o abandono del sistema educativo antes de haber superado la edad de escolaridad obligatoria, ya sea por voluntad del alumno, despreocupación o sobreprotección equivocada de los padres o reiteradas expulsiones de clase. Una falta de asistencia se considera como tal si no está debidamente justificada, entendiéndose como correcta justificación de las faltas el justificante médico debidamente cumplimentado. En los demás casos, el profesor valorará la correcta justificación o no, basándose en las explicaciones que las familias puedan dar.

Artículo 4. Procedimiento:

a) Programa municipal de absentismo escolar: dicho programa ha sido consensuado por todas las partes implicadas y en el mismo se establece el procedimiento a seguir por las mismas, es decir centros educativos, policía local, servicios sociales, así como por la mesa municipal de absentismo escolar.

b) Para la intervención sobre el absentismo y la aplicación de la siguiente ordenanza municipal se crea la mesa municipal de absentismo escolar en la que participaran los distintos agentes implicados a través de los siguientes representantes:

- Alcalde, Concejalía de Bienestar Social o persona en quien deleguen que la presidirá.
- Encargado de absentismo de cada uno de los centros de educación primaria y secundaria.
- Un miembro del servicio psicopedagógico escolar.
- Dos miembros del departamento de servicios sociales.
- Jefe de la Policía Local.
- Un representante del Consejo Escolar Municipal.
- Actuará de secretario/a de la misma el personal administrativo o auxiliar que se designe por la presidencia de la mesa.

Son funciones de la mesa municipal de absentismo las siguientes:

1. Conocer la situación del absentismo escolar en el municipio de Benicarló.
2. Proponer nuevas actuaciones en el ámbito del absentismo escolar en los casos que se hayan





**Ajuntament
de Benicarló**
Secretaria

seguido los pasos del programa sin éxito.

3. Realizar el registro acumulativo de absentismo de todos los centros del municipio, semestralmente (enero y junio).
4. Informar al Consejo Escolar Municipal:
 - a) De la evolución general.
 - b) De los casos concretos que requieran de su participación.
5. Trasladar los expedientes de absentismo escolar que no hayan sido resueltos a la Fiscalía de Menores y Dirección Territorial de Bienestar Social de Castellón.
6. Evaluación del programa pudiendo proponer propuestas de mejora al mismo.
7. La mesa municipal de absentismo se reunirá una vez al trimestre y con carácter extraordinario las veces que sean necesarias a convocatoria de la presidencia o de las 3/5 partes de sus miembros.
8. Cualquier otra que por disposición legal reglamentaria o resolución se le asigne.

c) De la participación de las familias en el programa:

Los padres, tutores o guardadores legales como primeros responsables del bienestar de los/las menores deben salvaguardar el derecho de los mismos a la educación y por ello tienen la responsabilidad de hacer que sus hijos/as asistan con regularidad al colegio. Asimismo deberán justificar debidamente cualquier ausencia a clase que se produzca por parte de los/las mismos/as a su cargo.

d) De la participación de los centros escolares en el programa:

Los centros educativos son el lugar donde primordialmente se detectan los casos existentes de absentismo. El siguiente procedimiento de actuación abarca a todos los profesionales que trabajan en la escuela:

- El papel de la tutoría: el tutor es la primera figura que puede detectar un caso de absentismo dentro de su grupo de alumnos. El procedimiento de actuación del tutor constará de las siguientes fases:
 - Control de la asistencia a clase y detección del absentismo: se pasará diariamente y se tomará como medida significativa de absentismo un 20% de faltas de asistencia sin justificar en educación primaria y un 30% en secundaria. El listado resultante se pasará al jefe de estudios.
 - Entrevista con la familia: una vez detectado el absentismo, el tutor explicará a los responsables del menor que desde el centro se lleva a cabo un estricto control de la asistencia y se les recalcará la importancia de la asistencia de su hijo/a a la escuela. Se les indicará que acompañen al alumno al centro o que controlen su asistencia al mismo.
- Tras la entrevista con la familia se determinará el tipo y motivo de absentismo. En caso de que la familia no responda a la citación del tutor:
- Se remitirá por parte de la tutoría una citación certificada con acuse de recibo.
 - Si la familia continúa sin responder se realizará un informe técnico y se derivará el caso a la dirección del centro.

— Papel del equipo directivo en colaboración con los psicopedagogos propios o dependientes del servicio psicopedagógico escolar:

Si la tutoría no lo hubiese hecho la dirección citará a la familia a través de carta certificada con acuse de recibo. Dirección y equipo psicopedagógico realizarán una valoración conjunta del caso y en el momento de la entrevista:

- Se preguntará a los responsables del/la alumno/a las causas de absentismo.
- Se les informará de la obligatoriedad de la enseñanza y su deber de hacerla cumplir.
- Se llegará a un compromiso de cumplimiento con los familiares.

Si la problemática no demandará un apoyo especializado, se procederá a una estrategia tutorial, facilitando los medios para la adaptación del alumno y la normalización de su escolaridad.

Si después de todas las actuaciones posibles se detectara una situación de riesgo para el menor o bien el absentismo no desapareciese se derivará el caso al departamento de Servicios Sociales del ayuntamiento. Ante la necesidad de una intervención más especializada y coordinada con mayor dedicación y recursos, o que requiera una confluencia comunitaria, se trasladará el caso a la mesa municipal de absentismo.

En caso de que los problemas estén originados en el propio entorno escolar: en este caso será el profesorado y el equipo directivo los que valoren los factores organizativos pedagógicos, de integración y de responsabilidad individual que puedan ser cambiados con la finalidad de solucionar el caso (medidas de atención a la diversidad, medidas para la flexibilización de grupos, estructura horaria adaptada a las necesidades, programas de adquisición de la lengua de acogida, programas de orientación familiar, programas de transición a la vida activa, organización del tiempo libre, actividades extraescolares,...)

e) De la participación de los servicios sociales municipales:

Los servicios sociales municipales una vez han recibido la derivación formal del caso llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. Comprobar si hay historia social de la familia y en su caso antecedentes.
2. Visita domiciliaria.
3. Entrevista con la familia a fin de valorar los motivos por los que se produce el absentismo.
4. Análisis del caso, valorando las circunstancias que lo rodean, ofreciendo alternativas y soluciones al problema en función de sus causas.
5. En el caso de que el problema persista se diseñará un plan específico e individual de atención a la familia y al/la menor.
6. Informar al centro educativo de las actuaciones realizadas a través del protocolo establecido.

f) De la participación de la Policía Local en el programa:

Por parte de esta institución, consideraremos dos vías de actuación diferentes, según el estado de escolarización en que se encuentre el alumno: si no asiste a clase, o simplemente es que no está escolarizado.

Pautas de actuación si el alumno/a está escolarizado/ada.

Se da cuando, dentro del horario normal de clase, cualquier agente de la Policía Local detecta un alumno fuera del recinto de un centro escolar. En este caso el agente de la Policía Local procederá de la siguiente manera:





**Ajuntament
de Benicarló**
Secretaria

– Recabar los datos de identificación (nombre, apellidos, edad, dirección, centro educativo y curso al que asiste, así como los datos de sus padres o tutores legales).

– Indagar las causas del absentismo que presenta el alumno/a, registrándose toda la información, incluyendo en el informe de detección cuantas sugerencias aporte el propio agente.

– Acercar al alumno/a a la dirección de los padres o tutores legales. Si hay familia en casa le informará de la localización de éste/a fuera del recinto escolar y se tomarán los datos de identificación de los padres, familiares, o tutores legales presentes. Se preguntará a la familia por las causas del absentismo. Una vez escuchados, se le recordará la legislación vigente en relación a la obligatoriedad de la enseñanza y los deberes de la familia o de aquella persona que tenga la guarda y custodia del menor respecto de su educación. Posteriormente se acompañará al menor al centro educativo, con los propios padres o tutores legales. En ningún caso, el/la menor será entregado en el centro sin notificación previa a la familia. Ya dentro de la escuela, se presenta a la dirección (en caso de que no esté, al jefe de estudios, y si tampoco, al tutor/a). Si en el domicilio no hubiese ningún responsable del/la menor se dejará en el buzón o bajo la puerta de su domicilio. Se acompañará al/la alumno/a al colegio y una vez en el centro se actuará como en el supuesto anterior.

Si el alumno tiene su domicilio en otra localidad diferente a la nuestra se pondrá en contacto con la Policía Local del lugar de residencia, para que contacten con la familia y pasen a recogerlo. Llegada la familia, se seguirá el mismo procedimiento que en el primer supuesto. Se informará también mediante notificación a Servicios Sociales a los que pertenece el domicilio del menor de los hechos ocurridos.

Pautas de actuación si el alumno/a NO está escolarizado/ada:

Si el alumno tiene su domicilio en Benicarló como en el caso anterior, se cumplimenta la oportuna notificación haciendo constar el lugar y las circunstancias de la detección. A continuación, se traslada al domicilio familiar y se les indica la obligatoriedad de la escolarización buscando un acuerdo y compromiso para hacer efectiva la misma. Se les indicará que se dirijan a la oficina de escolarización del ayuntamiento, para rellenar la documentación relativa al proceso de escolarización y se les comunicará que el caso será remitido al departamento de servicios sociales del ayuntamiento.

En el supuesto que en el domicilio no hubiese ningún responsable, se procederá al traslado del/la menor al retén de la Policía Local.

Si el alumno tiene su domicilio en otra localidad diferente a la nuestra, la Policía Local se pondrá en contacto con la del municipio al que pertenece el/la menor, con la finalidad de que contacten con la familia o ésta pase a recogerlo. Con la familia se seguirá el mismo procedimiento del supuesto anterior y se notificará el hecho al departamento de Servicios Sociales del municipio donde viva el/la menor, para que procedan a su escolarización.

Artículo 5.

Una vez llevadas a cabo la totalidad de las acciones contempladas en el Programa Municipal de Absentismo Escolar y no habiendo conseguido los objetivos perseguidos con la aplicación del mismo se iniciará el expediente del menor absentista y se remitirá informe técnico para que se adopten las medidas previstas en la presente ordenanza municipal.

Régimen disciplinario y procedimiento sancionador:

Artículo 6. Disposición general sobre competencias.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de la potestad sancionadora a otros órganos municipales.

Artículo 7. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta ordenanza. Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputable las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

Artículo 8. Clasificación de las infracciones:

Las infracciones aquí reguladas se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 9. Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves:

- a) No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a alumno/a en periodo de escolarización obligatoria por los padres, tutores o guardadores, siempre que no se deriven perjuicios graves entendiéndose que se producen dichos perjuicios cuando no se gestione la plaza escolar transcurrido un período de 2 meses desde el comienzo del curso escolar.
- b) No procurar la asistencia al centro escolar de un/a alumno/a en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique por parte de padres, tutores o guardadores.
- c) Aquellos casos en que el/la alumno/a falte al centro educativo, no pudiendo llevar el ritmo académico marcado por el centro al acumular de 13 a 20 faltas por trimestre.
- d) No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos hijas.

Artículo 10. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a alumno/a en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres, tutores o guardadores, cuando existieran perjuicios graves, entendiéndose que se producen dichos perjuicios cuando no se gestione la plaza escolar transcurrido un periodo de 4 meses.
- c) Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/una alumno/a en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, tutores o guardadores legales.





**Ajuntament
de Benicarló**
Secretaria

d) Aquellos casos en los que el/la alumno/a ha perdido el contacto con las instituciones educativas perjudicando gravemente el desarrollo educativo, intelectual y personal, así como el futuro profesional del o la menor al acumular más de 20 faltas por trimestre.

e) La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la dirección del centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 3 días.

Artículo 11. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar para un/una alumno/a en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres, tutores o guardadores, cuando existieran perjuicios muy graves entendiéndose que se producen dichos perjuicios cuando no se gestione la plaza escolar transcurrido un periodo de 6 meses.

c) Impedir, por parte de los padres, tutores o guardadores legales la asistencia al centro escolar de un un/a alumno/a en periodo de escolaridad obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique.

d) La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la dirección del centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.

e) Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño de imposible o difícil reparación a los derechos de los/las alumnos.

Artículo 12. Graduación de las sanciones.

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención los siguientes elementos:

- Reiteración de las mismas.
- El grado de intencionalidad o negligencia.
- La gravedad de los perjuicios causados atendidas las condiciones del menor.
- La relevancia o trascendencia social que hayan alcanzado.
- El porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto al mes en las faltas de asistencia al centro escolar.
- Las consecuencias que la inasistencia a clase y la pérdida de exámenes tengan sobre el rendimiento académico del menor.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas ajustándose a lo previsto en la Ley 57/2003, es decir:

- Por la comisión de infracciones leves: Con multa de hasta 750 euros.
- Por la comisión de infracciones graves: Con multa de hasta 1.500 euros.
- Por la comisión de infracciones muy graves: Con multa de hasta 3.000 euros.

Las sanciones especificadas podrán ser complementadas con la realización de acciones educativas, que se consideren necesarias para concienciar a los infractores de la necesidad de la asistencia de los menores a los centros escolares.

Así mismo, en caso de insolvencia, el Alcalde junto con la mesa municipal de absentismo podrá decretar sanciones sustitutorias a la multa que incluirán preferentemente acciones educativas en beneficio de los/las menores y de sus las familias.

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza y en el RD 1398/2003, de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2010, de conformidad con el dispositivo tercero del punto 2º del Pleno extraordinario celebrado el día 19 de agosto de 2010; habiéndose publicado el anuncio referente a la aprobación definitiva de la citada ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 127, de fecha 23 de octubre de 2010, el texto íntegro y la entrada en vigor; produciéndose ésta el día 11 de noviembre de 2010.

Benicarló, 29 de noviembre de 2010
El Secretario

Carlos Bravo Sánchez